



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

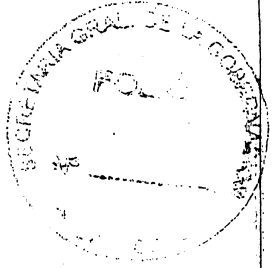
ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 1.832.020.623.871,00) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio del año 2026, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos I y II, adjuntos al presente Artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	640.649.022.091,00	9.070.747.165,00	649.719.769.256,00
Servicios de Seguridad	118.063.058.384,00	229.637.900,00	118.292.696.284,00
Servicios Sociales	892.773.187.643,00	65.988.853.620,00	958.762.041.263,00
Servicios Económicos	50.214.858.467,00	49.629.357.156,00	99.844.215.623,00
Deuda Pública	5.401.901.445,00		5.401.901.445,00
TOTALES	1.707.102.028.030,00	124.918.595.841,00	1.832.020.623.871,00

ARTÍCULO 2º.-Estímase en la suma de PESOS UN BILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 1.837.272.770.334,00) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente Artículo, y al resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	1.795.501.392.874,00
Recursos de Capital	41.771.377.460,00
TOTAL	1.837.272.770.334,00

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.



10.850

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” – Ley N° 10.790

ARTÍCULO 3º.- Fijase en la suma de **PESOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 92.573.178.950,00)**, los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjuntos al presente Artículo.-

ARTÍCULO 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 5.252.146.463,00)**. Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente Artículo y el detalle indicado a continuación:

<u>Fuentes de Financiamiento</u>	<u>2.340.636.344,00</u>
Disminución de la Inversión Financiera	232.886.762,00
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	2.107.749.582,00
<u>Aplicaciones Financieras</u>	<u>7.592.782.807,00</u>
-Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	7.592.782.807,00

ARTÍCULO 5º.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.
El Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1 -Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.-

ARTÍCULO 6º.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.
A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.
La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.
La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.-

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

ARTÍCULO 7º.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2º y 4º de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto, seguirán el comportamiento general establecido en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 8º.- La cantidad de Cargos y Horas Cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVII A y XVII B adjuntas al presente Artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados. La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.-

ARTÍCULO 9º.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8º.-

ARTÍCULO 10º.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.-

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 11º.- Detállanse para las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y en la Planilla XVII, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.

Apruébase la Planilla Anexa XVIII, debiendo adecuarse los restantes cuadros y planillas a las modificaciones de los créditos presupuestarios que se indican y detallan en la misma. Intégrese al Presupuesto Provincial 2026 aprobado por la presente Ley, la Planilla Anexa XIX correspondientes a Obras de Trabajo Público y Gasto; una vez definida su inmediatez y/o prioridad en la ejecución, las áreas de Gobierno competentes, procederán en el ejercicio financiero a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan, conforme a lo dispuesto en planilla anexa que forma parte del presente Artículo.-

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 12º.- Detállanse para cada uno de los Organismos Descentralizados, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIII A, XIVA, XVA y XVIA y en la Planilla XVII A, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-

ARTÍCULO 13º.- Detállanse para la Institución de Seguridad Social, los importes determinados y la planta de personal conforme con el contenido de los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIIB, XIVB, XVB y XVIB y en la Planilla XVII B, respectivamente, adjuntos al presente Artículo.-



10.850

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPÍTULO IV
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 14°.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 –Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** destinada a la atención de las deudas referidas en los Ptos. I, II y III del inc. a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001 y acorde a los montos establecidos en el Artículo 10° del Decreto N° 1479 de fecha 08 de noviembre de 2011 y **PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00)** destinado a la atención de las deudas referidas en el Artículo 7° Incs. 1 y 2 del Decreto N° 1611/15 Reglamentario del Título II de la Ley N° 8.879.-

ARTÍCULO 15°.- Fijase en Valor Nominal **PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00)** el importe máximo de colocación de bonos de consolidación de deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes N° 5.613, 7.112 y 8.879 Título I. Fijase en Valor Nominal **PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00)** el importe máximo de colocación de bonos de cancelación de deuda en el marco de la Ley N° 8.879, TÍTULO II y su modificatoria Ley N° 9.740, y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación y Bonos de Cancelación por los montos que, en cada caso, se indican en la Planilla Anexa al presente Artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente Artículo.

La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este Artículo.-

ARTÍCULO 16°.- Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes N° 5.613, 7.112, y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva por así disponerlo la norma, reconocidas en sede administrativa y/o judicial hasta la fecha de corte correspondiente, serán atendidas mediante la entrega de los **Bonos de Consolidación** cuya emisión se autoriza en la Ley N° 8.879 Título I o de aquellos cuya emisión se autorice, según lo que se disponga en cada caso en particular.

A los efectos de una íntegra adhesión de la Ley N° 5.613 a los términos de la Ley N° 23.982, se consideran consolidadas en el Estado Provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1° de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa y/o judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, 01 de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 5.613 y 31 de diciembre de 2001, para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112.

Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo.-

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

10.850

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA



ARTÍCULO 17°.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA MIL MILLONES (\$ 190.000.000.000,00)**, el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el ejercicio 2026, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.-

ARTÍCULO 18°.- Autorízase a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el Artículo precedente. La autorización dispuesta en este Artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.-

ARTICULO 19°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial, a emitir en formato físico y/o digital "Bonos de Cancelación de Deudas" durante el ejercicio 2026, hasta la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$ 85.000.000.000,00)**, en la cantidad de series que la misma determine en cada oportunidad, a través de la reglamentación pertinente ajustada a la norma aplicable en la materia.-

ARTÍCULO 20°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permita obtener recursos financieros por hasta la suma de **PESOS CINCUENTA MIL MILLONES (\$ 50.000.000.000,00)** para asistir a distintos sectores de la Economía Provincial y/o para trabajos de infraestructura. A tales fines podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial y/o nacional sin afectación específica.-

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21°.- Cualquier acto de disposición o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, como así también la afectación y desafectación al dominio público o privado del Estado serán siempre autorizados por ley. Sin perjuicio de ello la Función Ejecutiva Provincial puede, excepcionalmente, constituir derechos reales sobre bienes inmuebles y disponer de aquellos que no son de utilidad y no hayan sido requeridos por ninguna jurisdicción municipal. De igual manera procederá cuando se encuentren bajo régimen de locación, comodato, concesión o arrendamiento a favor de terceros.-

ARTÍCULO 22°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2026.-

ARTÍCULO 23°.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 30.700.000,00)**, el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

"2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO" - Ley N° 10.790



10.850

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2025 - AÑO DEL PAPA FRANCISCO” - Ley N° 10.790

ARTÍCULO 24°.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 411.723.887,00)** el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2026, cuya información complementaria se detalla en planilla anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

ARTÍCULO 25°.- Ratifícase lo actuado por la Función Ejecutiva Provincial, a través de sus Organismos específicos, en las operaciones realizadas con Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC'S) habilitadas por la Comisión Nacional de Valores. Autorízase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, a convenir con Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC'S), operaciones dentro de parámetros de riesgo y volatilidad acotada.-

ARTÍCULO 26°.- Establécese que el Nuevo Banco Rioja S.A.U. deberá transferir durante el Ejercicio 2026 al Tesoro Provincial un monto a determinar, que corresponda por distribución de utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo al estatuto y normativa que rigen a la entidad citada.-

ARTÍCULO 27°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro, excepto por aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.265 sus modificatorias y complementarias. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este Artículo se considerará afectado por un vicio grosero, y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 28°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministros, comunicando los mismos a la Cámara.-

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 140° Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.850.-

FIRMADO:

**DN. MARIO CLAUDIO RUIZ – VICEPRESIDENTE 1° – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

6

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de
Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

DRA. HELENA ROSA HERRERA ALBA
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
SEC. GERAL DE LA GOBERNACION

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 12 DIC. 2025

VISTO: el Expediente Código A1- N°00378-7-25, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 10.850, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° Inciso 1) de la Constitución Provincial,

DRA HELENA ROSA HERRERA ALLEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
REG. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

CERTIFICO el Pte. Dto. N° 1661 con Expte.
N° A1-378-7-25 Protocolizado con Fecha: 12.12.25.

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 10.850 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de noviembre de 2.025.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

1661-2
D.R. JUAN JOSE LUNA
JEFE DE GABINETE

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR

A/C SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia Fotocopia que tengo a la vista.

DRA HELENA ROSA HERRERA ALLEN
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO
REG. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

Cynthia Jessica Olguin
COORD. DE AREA GESTION ADM
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS PUBLICAS